

**INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.** Para efectos de la decisión sobre la terminación por dación en pago por la parte demandante, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto **no hay embargo de remanentes y concurrencia**. Adicional, le informo que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín informó que en el proceso con radicado 009-1999-00515 terminó por pago total de la obligación, disponiéndose el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares, lo anterior, en razón del oficio 031 del 17 de enero de 2020 que se le había enviado por parte de este Juzgado. A Despacho para proveer.

**Nathaly López Betín**  
**Asistente Administrativo Grado 5**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	EMIRELY BOTERO SIERRA
<b>Demandado</b>	ENRIQUE WILSON VARGAS GAVIRÍA
<b>Radicado No.</b>	<b>05001-31-03-012-2019-00227-00</b>
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Termina Proceso
<b>Auto UV</b>	499

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorpora y se pone en conocimiento el oficio N° 00467 proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín (fl.230).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago de las obligaciones demandadas, como consecuencia de la dación en pago efectuada entre los extremos de la litis respecto el inmueble objeto de la garantía hipotecaria distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **001-148511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, arribando a la solicitud el certificado de tradición y libertad donde consta que se registró la escritura pública 1373 del 27 de febrero de 2020 de la Notaria Dieciocho (18) de Medellín, contentiva de la dación en pago efectuada por las partes procesales.

En el referido escrito se solicitó además que se cancele la medida cautelar que pesa sobre el precitado inmueble y la garantía hipotecaria que reposa sobre el mismo.

Por lo tanto, el Juzgado dará por terminado el proceso por dación pago, levantando las medidas cautelares que se encuentren vigentes y la cancelación de la garantía hipotecaria objeto del proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo de dación en pago del inmueble identificado con la matrícula No. **001-148511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur al que llegaron ambas partes.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No. **001-148511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Así mismo se requerirá al secuestre para que proceda con la entrega del inmueble a la accionante y rinda las cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P).

**TERCERO:** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que soporta el inmueble objeto del proceso, constituido mediante la escritura pública No. 1739 del 13 de julio de 2017 de la Notaría Primera del Circulo de Medellín otorgada por Enrique Wilson Vargas Gaviria en favor de Emirely Botero Sierra, sobre el inmueble identificado con FMI. 001-148511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Expídase el exhorto correspondiente.

**CUARTO:** Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, líbrese los oficios correspondientes.

**QUINTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código de General del proceso.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--